



CENTRO
ECUATORIANO
NORTEAMERICANO

CONVENIO No. EPMGDT-2018-009

CONVENIO DE COOPERACIÓN

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, a quien para efectos del presente, se le denominará **"Quito Turismo"**, representada por la señora Verónica Sevilla L., en su calidad de Gerente General, conforme la Acción de Personal No. 087-2017 de 6 de febrero de 2017, misma que se adjunta en calidad de documento habilitante; y, por otra parte, el Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, representado legalmente por González Maldonado Johnny Carlos Alberto, en su calidad de Director General.

Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por sí mismos, así como para obligar a sus representadas en las calidades en que comparecen; por lo que libre y voluntariamente, por los derechos y en las calidades que representan, aceptan celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las cláusulas estipuladas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2. El artículo 4 inciso primero de la LOEP, establece: *"...Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado..."*.
- 1.3. El artículo 35 de la LOEP, establece: *"...Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República..."*.



CENTRO
ECUATORIANO
NORTEAMERICANO

- 1.4. El Concejo Metropolitano de Quito, creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico mediante Ordenanza Metropolitana N° 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 5 de mayo de 2010.
- 1.5. El artículo ... (15) de la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas determina que el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y su giro específico de negocio es el siguiente: a) Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras; b) Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional; c) Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico; d) Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema; e) Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico; f) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas; g) Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones; h) Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; i) Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.
- 1.6. El Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, pertenece a una red de Centros Binacionales Culturales que se encuentran en toda Latinoamérica. Esta categoría fue creada por el Departamento de Estado de Estados Unidos y por ende ofrece todo su apoyo al desarrollo de los mismos a través de sus embajadas y consulados. Una importante característica de dichos centros binacionales es que deben enfocar sus servicios para mejorar el nivel de vida de la población menos servida del país. Los Centros Binacionales deben promover la inclusión y el respeto a las minorías y a los sectores de la población que más han sufrido abuso o discriminación.
- 1.7. El Actual Centro Ecuatoriano Norteamericano fue fundado el 4 de mayo de 1951 en la ciudad de Guayaquil con el propósito de estrechar los lazos socioculturales entre Ecuador y los Estados Unidos.
- 1.8. Los términos contemplados en este Convenio corresponden a un interés mutuo de las partes como un segmento importante del desarrollo de sus actividades y requieren de trámites y procedimientos específicos.
- 1.9. Desde el mes de agosto de 2017 se mantiene varios acercamientos entre la empresa y el Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, manifestando el deseo de suscribir un convenio de cooperación.



CENTRO
ECUATORIANO
NORTEAMERICANO

- 1.10.** Mediante Memorando N° EPMGDT-AE-2018-028 de 19 de marzo de 2018, suscrito por David Beltrán, Director de Alianzas Estratégicas, mediante el cual solicita al Gerente Financiero Administrativo emita su informe financiero previo a la suscripción del convenio de acuerdo a su informe técnico en el que sustenta la viabilidad y conveniencia para suscribir este instrumento.
- 1.11.** Mediante Memorando N° EPMGDT-GAF-JF-043-2018 de 23 de marzo de 2018, el Gerente Financiero Administrativo, en atención al informe técnico presentado por el Director de Alianzas Estratégicas en el que determina que no existirá erogación de recursos, considera viable financieramente la firma del convenio.
- 1.12.** Mediante Memorando N° EPMGDT-JP-2018-018 de 26 de marzo de 2018, el Jefe de Planificación, en atención a lo dispuesto en la resolución administrativa N° EPMGDT-GG-VS-2017-087, realizó un análisis al expediente que contiene la información técnica que permite la suscripción del convenio por considerar que es viable; la Gerente General mediante sumilla inserta autoriza proceder conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto facilitar la concurrencia de voluntades y esfuerzos para establecer la cooperación interinstitucional que permita instrumentalizar acciones conjuntas requeridas por las partes encaminadas a mejorar el nivel de inglés de las personas que trabajan directa o indirectamente en la actividad turística en la ciudad de Quito y ciudadanía en general, además de acciones conjuntas que permitan el intercambio cultural, de conformidad al informe técnico adjunto al memorando N° EPMGDT-AE-2018-025 de 16 de marzo de 2018 suscrito por el Director de Alianzas Estratégicas, que se agrega y forma parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con los antecedentes expuestos, las partes se comprometen a lo siguiente:

3.01. QUITO TURISMO, se compromete a:

- a) Entregar los espacios acordados 2.326,15 m2 de acuerdo al plano adjunto al informe técnico del Director de Alianzas Estratégicas.
- b) Acompañamiento en la gestión de permisos y parqueos que requiere el Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, se deja en claro que la responsabilidad en conseguir los parqueos y permisos es del CEN.
- c) Facturar de manera mensual el valor de \$800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA como aporte a las gestiones de Quito Turismo, valor que podrá ser incrementado a partir del quinto año.

3.02. CENTRO ECUATORIANO NORTEAMERICANO DE GUAYAQUIL, se compromete a:

- a) Realizar las adecuaciones e inversión necesaria en los espacios designados, de acuerdo al diseño propuesto por el CEN (adjunto al informe técnico del Director de Alianzas Estratégicas) y previa autorización de Quito Turismo.



CENTRO
ECUATORIANO
NORTEAMERICANO

- b) Realizar la transferencia de manera mensual el valor de \$800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA como aporte a las gestiones de Quito Turismo, valor sujeto a revisión a partir del quinto año.
- c) El primer pago como aporte a la gestión de Quito Turismo, se realizará una vez que el Centro Ecuatoriano Norteamericano CEN, haya hecho las adecuaciones necesarias que permitan dictar las clases de Inglés, materia de este instrumento.
- d) Una vez que finalice el convenio el CEN deberá devolver el bien, con todas las adecuaciones que pasarán a ser propiedad de Quito Turismo, para la cual se suscribirá un acta entrega-recepción.
- e) Conceder de manera constante y continua, el 10% de cursos gratuitos a manera de Becas (100% gratuidad), y un 10% más de cursos con un descuento del 50%, desde el inicio de operaciones del CEN los mismos que serán a beneficio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- y el sector turístico de la capital y su zona de influencia.
- f) Contratar los servicios de seguridad y limpieza en los espacios entregados, una vez suscrita el acta entrega recepción del predio.
- g) Gestionar los permisos correspondientes para su funcionamiento y adecuaciones.
- h) Cooperar y apoyar en acciones de promoción de la ciudad.
- i) Realizar exposiciones culturales de manera permanente en el espacio entregado.
- j) Mantener un espacio adecuado que sirva como biblioteca para los alumnos y público en general.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, acuerdo que será por escrito.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA:

El presente convenio implica un pago por parte del Centro Ecuatoriano Norteamericano a Quito Turismo por concepto de "Apoyo a la gestión de Quito Turismo", cuyo valor es de \$800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA. Este valor será facturado de manera mensual, el pago se realizara en un plazo de 15 días al inicio de cada mes.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS INFORMES:

El administrador del contrato deberá presentar un informe técnico de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente convenio, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos.



CENTRO
ECUATORIANO
NORTEAMERICANO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

Por QUITO TURISMO:

Se designa como administrador del convenio a Winter Intriago, en su calidad de Vendedor de Comercialización, quien tiene la responsabilidad de la ejecución del mismo y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de Quito Turismo.

Se designa como supervisor del convenio a Elizabett Burbano, en su calidad de Jefa Comercial, con el cargo de apoyar el desempeño del administrador del contrato en la ejecución del mismo y monitorearlo, al ser un jerárquico superior de la misma.

Se designa como fiscalizador a David Beltrán, en su calidad de Director de Alianzas Estratégicas, con el fin de fiscalizar bajo parámetros de legalidad, eficiencia y economía las acciones realizadas por el administrador del convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos por Quito Turismo.

Por CENTRO ECUATORIANO NORTEAMERICANO DE GUAYAQUIL:

Se designa como administrador del convenio al Arquitecto González Maldonado Johnny Carlos Alberto, quien será responsable de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas y plazos previstos.

Los funcionarios que ejercen las funciones de Administradores del Convenio observarán las obligaciones que las partes determinan a través del presente convenio, con la finalidad de obtener la plena vigencia y aplicación de este instrumento.

Las entidades podrán cambiar de administradores, supervisores y fiscalizadores del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio por el CENTRO ECUATORIANO NORTEAMERICANO DE GUAYAQUIL será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual QUITO TURISMO se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.



CENTRO
ECUATORIANO
NORTEAMERICANO

En igual sentido, todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este acuerdo por QUITO TURISMO será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual el CENTRO ECUATORIANO NORTEAMERICANO DE GUAYAQUIL se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el presente Convenio y que para el efecto sea expresamente considerado como confidencial por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio:

1. Haber expirado el plazo para el cual fue suscrito.
2. Haber incumplido el objetivo para el cual fue suscrito.
3. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de los intervinientes, para cuyo efecto, la parte demandante deberá notificar con ocho días de antelación a su terminación a la otra parte, con el fin de darle el plazo de diez días para que presente los justificativos en caso de haberlos.
4. La comprobación de la ejecución de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores de este acuerdo, de los cuales resultare un perjuicio para alguno de los contratantes.
5. Por mutuo acuerdo de las partes, para cuyo efecto deberá suscribirse un acta en la cual se establezcan las causas que motivan la terminación del mismo.
6. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente acuerdo, hasta el momento de la terminación del mismo, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Las partes se obligan a cumplir de buena fe todas las acciones y obligaciones del acuerdo.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a quince días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.



CENTRO
ECUATORIANO
NORTEAMERICANO

En el caso de que, las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este acuerdo es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente acuerdo, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

La notificación será por escrito y personalmente.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

QUITO TURISMO:

Dirección: Av. Amazonas N79-39 y Av. de la Prensa
(Centro de Eventos Bicentenario)
Teléfonos: 2993300

CENTRO ECUATORIANO NORTEAMERICANO DE GUAYAQUIL:

Dirección: Luis Urdaneta 112 y General Córdova, Ed. CEN
Teléfonos: 042564536/042302835/042382987

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

1. Memorando N° EPMGDT-JP-2018-018 de 26 de marzo de 2018 del Jefe de Planificación.
2. Memorando N° EPMGDT-GAF-JF-043-2018 de 23 de marzo de 2018 del Gerente Financiero Administrativo.
3. Memorando N° EPMGDT-AE-2018-025 de 16 de marzo de 2018 del Director de Alianzas Estratégicas.
4. Copia del nombramiento del señor González Maldonado Johnny Carlos Alberto, Director General.
5. Copia de cédula y papeleta de votación del señor González Maldonado Johnny Carlos Alberto.
6. Copia del RUC del Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil.
7. Demás documentos habilitantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:

El presente instrumento podrá ser reformado total o parcialmente, por acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la celebración de acuerdos modificatorios y /o ampliatorios; siempre que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.



CENTRO
ECUATORIANO
NORTEAMERICANO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Quito, 12 de abril de 2018

Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-

González Maldonado Johnny
DIRECTOR GENERAL
CENTRO ECUATORIANO NORTEAMERICANO
DE GUAYAQUIL